

Resolución N° 0010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 0018 del 3 de junio de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 599 del 18 del mismo mes y año, se dispone la prohibición de importación y desaduanización de aves, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar, provenientes de Chile por la presencia de brotes de Influenza Aviar -IA-, enfermedad exótica al Ecuador;

Que, las acciones de vigilancia epidemiológica establecidas en la zona afectada, sacrificando aves reproductoras, eliminando correctamente la mortalidad e introduciendo estrictas medidas sanitarias y de bioseguridad, seguidas por procesos complementarios de vacío sanitario, centinelización y monitoreos serológicos han brindado resultados determinantes para la erradicación de la enfermedad

Que, el delegado de Chile ante la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE-, declara a su país libre de Influenza Aviar -IA-, mediante informe técnico dirigido al Director General de la OIE fechado el 19 de diciembre de 2002 y publicado en el boletín de información sobre enfermedades de la OIE, Vol. 15, N° 31 del 20 de diciembre de 2002;

Que, el Comité Internacional de la OIE, en base al reconocimiento del estatus nacional aplicado a Influenza Aviar, por medio del cual dispone que los países miembros puedan declararse a sí mismos libres de una enfermedad, una vez que hayan hecho conocer los datos epidemiológicos apoyados a las disposiciones normativas establecidas en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero SAG de Chile permanentemente ha mantenido comunicación con el SESA sobre el desarrollo de las acciones de vigilancia epidemiológica emprendidas y sus resultados;

Que, la Comisión Nacional de Avicultura CNA ha procedido a efectuar el análisis de la documentación epidemiológica reportada por el SAG de Chile;

Que, de acuerdo al informe de la Comisión Oficial designada para efectuar inspecciones sanitarias in situ, se confirma la situación epidemiológica con características normales y ratifica a la República de Chile, su condición de libre de Influenza Aviar; y,

Que, de conformidad al decreto relacionado al Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Libro III, título 8, artículo 11, literal d y la Ley de Sanidad Animal y su reglamento general,

Resuelve:

Art. 1.- Déjase sin efecto la Resolución N° 0018 del 3 de junio de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 599 del 18 del mismo mes y año, reconociendo por lo tanto a Chile como un país libre de Influenza Aviar -IA-.

Art. 2.- Liberar la importación de pollitos y pollitas bb reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar procedentes de Chile.

Art. 3.- Comunicar a las autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 29 de abril/2003.- Comuníquese.

f.) Dr. Estuardo Villagómez Q., Director Ejecutivo del SESA.